



**Universidad
Nacional de
La Plata**

Facultad de Ciencias Jurídicas
y Sociales

**Violencia en las
Cárceles de Mujeres
desde una Perspectiva
de género**

La violencia que padecen las
mujeres en las cárceles
bonaerenses

Seminario: “Violencia en lo Público y
Privado desde una Perspectiva de
Género”

Alumno: Horacio A. Osuna
Legajo 117054/7
lesca.1986@gmail.com

Violencia en las Cárceles de Mujeres desde una Perspectiva de género

La violencia que padecen las mujeres en las cárceles bonaerenses

de **Horacio A. Osuna***

Seminario: "Violencia en lo Público y Privado desde una Perspectiva de Género" **

Resumen: El presente trabajo se realiza en el marco del estudio de una temática particular escogida, relacionada con los temas contenidos en el programa abordado durante el curso del Seminario "Violencia en lo Público y Privado desde una Perspectiva de Género", en la modalidad presencial de seminarios de verano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional de La Plata. El tema seleccionado se enmarca en la investigación de casos de violencia de género padecidos por mujeres privadas de su libertad, en general, y en particular, se recaba información sobre situaciones de violencia en cárceles femeninas bonaerenses, siempre de una perspectiva de género, buscando remarcar la doble discriminación o marginalidad que sufren las mujeres respecto de, por un lado, su situación de cárcel o por encontrarse dentro del "sistema de delincuencia" y por el otro, por la cuestión del género.

Palabras clave: *Violencia de género – Cárceles de mujeres – Mujeres presas – Cárceles bonaerenses.*

Violence in Women's Prisons from a Gender Perspective

The violence suffered by women in Buenos Aires prisons

Abstract: The present work is carried out within the framework of the study of a particular chosen theme, related to the topics contained in the program addressed during the course of the "Public and Private Violence from a Gender Perspective" Seminar, in the classroom modality of the Faculty of Legal and Social Sciences of the National University of La Plata. The selected theme is part of the investigation of cases of gender violence suffered by women deprived of their liberty, in general, and in particular, information is collected about situations of violence in Buenos Aires female prisons, always from a gender perspective, seeking to highlight the double discrimination or marginality suffered by women with respect to, on the one hand, their situation of imprisonment or for being within the "delinquency system" and on the other, for the issue of gender.

Keywords: Gender violence - Prisons of women - Women prisoners - Prisons of Buenos Aires.

* Alumno de la carrera de Abogacía de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales – UNLP -. Interno de la Unidad Penal N°1 de Olmos – La Plata.

** **Directora:** Dra. Manuela González. **Expositores:** Dra. Manuela González; Abog. Susana Mariel Cisneros; Abog. Julieta Evangelina Cano; Lic. Hilda Gabriela Galletti; Lic. Irma Colanzi; Lic. Nestor Aníbal Artiñano; Lic. Gabriela María Barcaglioni; Mag. Laureana Malacalza; Abog. Aramis Omar Lascano; Mag. Flavia María Delmas; Dra. Marisa A. Miranda; Abog. Mirta Bruno. **Modalidad del curso:** presencial.

Índice

I. Introducción.....	4
II. Vulnerabilidad de las mujeres en contexto de encierro.....	6
II. a) Aumento de la prisionización	6
II. a). 1. Ámbito Nacional	7
II. a). 2. Ámbito Provincial.....	7
II. b) Ausencia de tratamiento carcelario adecuado	10
II. c) Desvinculación familiar.....	11
II. c). 1. Ámbito Nacional.....	13
II. c). 2. Ámbito Provincial	14
II. d) Violencia física y psicológica.....	15
II. e) Deficiencias en la atención médica y el acceso a la salud.....	17
II. e). 1. Violencia obstétrica	19
III. Marco normativo y registros oficiales	20
IV. Actualidad: peores condiciones por el ajuste económico	22
V. Entrevista.....	24
V. a) Consideraciones.....	26
VI. Conclusión	27
VII. Bibliografía	30

I. Introducción

El presente trabajo se centra en la investigación de los casos de violencia de género que sufren las mujeres privadas de su libertad, teniendo en cuenta condiciones generales de encarcelamiento a nivel nacional y provincial. Sin embargo, haremos principal hincapié en las cárceles de mujeres de la provincia de Buenos Aires, a la luz de las observaciones e informes realizados por organismos tales como la Comisión Provincial por la Memoria, la Asociación Pensamiento Penal, el Observatorio de Violencia de Género de la Defensoría del Pueblo de la provincia de Buenos Aires, entre otros. Nos pareció importante destacar la problemática en este ámbito, ya que en las cárceles de la provincia se concentra el 70 por ciento de la población de mujeres privadas de la libertad del país.

Asimismo, buscando adentrarnos a la problemática planteada desde una visión más personal, es decir, desde la vivencia propia de una mujer encarcelada, expondremos una entrevista realizada a una interna de la Unidad Penal de mujeres N°33 de Los Hornos, de nuestra ciudad (La Plata). Bajo la modalidad de entrevista semi-estructurada, formularemos una serie de preguntas, con el fin de recabar información que nos permita mostrar la situación en la que se encuentran las mujeres privadas de su libertad, desde la voz de una de ellas.

No serán motivo de examen en el presente trabajo, las causas que provocan las diferentes situaciones de violencia institucional que sufren las personas encarceladas en general, tanto hombres como mujeres privados de su libertad. A pesar de ello, no podemos dejar de hacer mención de algunos de los fenómenos que presenta este tipo de violencia del sistema carcelario, puesto que se suma a nuestra cuestión planteada, constituyendo una situación de múltiples marginalidades en el caso de las mujeres presas. Entendemos lo antes planteado de los siguientes modos:

- que la privación de la libertad tiene efectos nocivos propios, vejatorios y corrosivos de la humanidad, en su aspecto físico, psicológico y social;

- que a ello se le suma innumerables y sistemáticas violaciones a los Derechos Humanos dentro de los establecimientos carcelarios, conocidas, probadas y expuestas en diferentes relevamientos realizados a lo largo de los años en nuestro país, ya sea por Juzgado de Ejecución u Organismos No Gubernamentales y/o de Derechos Humanos;
- que además las condiciones de hacinamiento, crisis humanitaria en las cárceles, comisarias y alcaldías, y la deplorable infraestructura empeoran las condiciones de vida “intra muros”;
- que a ello se le suma una insoslayables falencias en el tratamiento carcelario;
- que la violencia de género tiene efectos devastadores tanto físicos como psíquicos en la salud de las mujeres víctimas, a corto y a largo plazo, en general; y
- que, además y en particular, las mujeres que delinquen son más estigmatizadas que los hombres, que se les ve y trata de forma más degradante y que muchas sufren el abandono de sus parejas y familiares.

Con lo cual, estas y otras cuestiones que serán examinadas a lo largo de nuestra investigación, nos conducen a considerar que las mujeres privadas de su libertad no solamente sufren las condiciones conocidamente desfavorables del sistema penitenciario argentino, para la llamada “reinserción” o “resocialización” que enarbola nuestro ordenamiento en torno al principio de las penas privativas de la libertad, sino que también se ven marginadas por la condición de su género, lo que responde a una lógica patriarcal también aplicada en la práctica del sistema carcelario.

Es por esto que hablamos de una doble o múltiple, si se quiere, marginalidad de las mujeres privadas de su libertad.

II. Vulnerabilidad de las mujeres en contexto de encierro

Reflexionando sobre el modo particular que ha adquirido el poder carcelario y las leyes penales desde una perspectiva de género, podemos decir que, responden a las lógicas patriarcales que recrudece la dominación del varón hacia las identidades feminizadas en las cárceles (entiéndase: mujeres, travestis y trans); es así como el Estado, a través de sus funcionarios, profundiza la desigualdad de género¹.

La matriz heterosexual y patriarcal se filtra por los muros y convierte a las mujeres en uno de los colectivos más vulnerables dentro de las cárceles. Requisas vejatorias, falta de asistencia médica, violencia obstétrica y dispositivos de aislamientos encubiertos son, apenas, algunos de los castigos impuestos por la “jerarquía de género”².

Las reconfiguraciones de las relaciones de poder entre los géneros, especialmente del refuerzo de instancias de dominación, subordinación y de la afirmación de supuestos sociales sobre las mujeres que se despliegan sobre el conjunto social, traspasan los muros perimetrales³, y se ven reflejadas, en la actualidad, en diversas cuestiones.

La primera cuestión que nos parece importante mencionar es la notable tendencia o reorganización penitenciaria, mundialmente dirigida hacia un aumento exponencial de la prisionización tanto en hombre como en mujeres. Las cifras mundiales, regionales y locales dan cuenta de esta característica global surgida a partir de un profundo proceso represivo hacia el interior de las sociedades⁴.

II. a) Aumento de la prisionización

El Estado penal y represivo ha reemplazado al Estado social, provocando un proceso de encarcelamiento masivo de grupos de población excluida y

¹ <http://www.revistacitrica.com/el-sistema-de-la-crueldad-en-las-carceles-bonaerenses.html>

² <https://www.tiempoar.com.ar/nota/carceles-de-mujeres-adentro-se-replica-la-violencia-de-afuera>

³ Malacalza, L. Gobernabilidad y violencia: acerca del ejercicio de la maternidad en las cárceles bonaerenses. *Derecho y Ciencias Sociales*. Abril 2015. Nº 12 (*Violencias*). Pgs 154-168. ISSN 1852-2971. Instituto de Cultura Jurídica y Maestría en Sociología Jurídica. FCJ y S. UNLP. Página 155.

⁴ Ídem nota N°3.

“disfuncional”. Dentro de estos grupos, el encarcelamiento de mujeres ha aumentando en forma sostenida. A nivel mundial, las cifras reflejan una tendencia en crecimiento que además se proyectan a nivel local⁵.

II. a). 1. Ámbito Nacional

Desde la década de los '90, la población femenina en las cárceles no cesó de aumentar. La sanción de la Ley 23.737 y, más contemporáneamente, la ley 26.052 (el Estado se desprende de su competencia para investigar y juzgar algunos hechos descriptos en la ley de estupefacientes), impactó fuertemente en la población penal femenina, en detrimento de sus condiciones materiales de alojamiento. Por ejemplo, la real implementación del arresto domiciliario atravesó algunas resistencias por parte del Poder Judicial, así como del propio Servicio Penitenciario Federal, limitando su efectivo cumplimiento. Otra de las hipótesis hace referencia a la influencia de las leyes de desfederalización llevadas adelante por algunas provincias, tal como el caso de provincia de Buenos Aires, respecto de la transferencia de competencias a la órbita de la provincia en lo que hace a la persecución de delitos de drogas (lo cual se tratará seguidamente).

De acuerdo a los registros oficiales, cerca de 800 mujeres se encuentran cumpliendo una condena en algunos de los establecimientos del Servicio Penitenciario Federal. De esa población, poco más del 60% está detenida por infracción a la Ley 23.737, es decir, por algún delito vinculado al narcotráfico⁶.

II. a). 2. Ámbito Provincial

En la provincia de Buenos Aires, se observa que la cifra de mujeres encarceladas se ha duplicado entre los años 2004 a 2014; de un total de 634 mujeres privadas de la libertad se paso a un total de 1291, respectivamente de los años mencionados. Parte de las explicaciones posibles de este aumento de la prisionización se debe a los cambios legislativos que acompañaron los procesos represivos sobre los grupos poblacionales más excluidos. Es así que, en el año

⁵ Ídem nota N°3.

⁶ <https://www.tiempoar.com.ar/nota/carceles-de-mujeres-adentro-se-replica-la-violencia-de-afuera>

2005, se modificó la ley de estupefacientes N°23.737, sacando de la competencia de la justicia federal el delito de tenencia de estupefacientes fraccionados para la comercialización directa. De este modo, se produce una desconcentración del reparto de competencias para perseguir delitos de tráfico. Entonces la provincia empieza a tomar la persecución de las conductas más leves del tráfico de drogas: la venta al menudeo y la tenencia para consumo. Entre 2007 y 2008 se sienten los primeros efectos y se dispara la población carcelaria femenina. Como decía la criminóloga Rosa del Olmo, lo preocupante no es la cantidad de mujeres presas, sino la dinámica ascendente de la criminalización de las mujeres⁷. Esto último, se explica teniendo en cuenta la llamada “guerra contra las drogas”, impulsada desde la década de los ‘80, que trajo aparejado un proceso de aumento de las tasas de prisioneros en todo el mundo, pero particularmente hablando de las repercusiones en la Argentina y en el ámbito bonaerense, especialmente, de esa “guerra contra las drogas”, las mujeres son las primeras bajas. En palabras de la Coordinadora de Equipos Sobrevulnerados en Prisión, de la Procuración Penitenciaria de la Nación, Mariana Lauro: *“Cuando se habla de la guerra contra las drogas nosotros decimos que en realidad se trata de una guerra contra las mujeres porque ellas son las primeras en ir a la cárcel. En lugar de desbaratar a las grandes organizaciones, la cadena se corta por el eslabón más débil. Por eso las cárceles están llenas de mulas”*.⁸

Según datos del Ministerio de Justicia de la provincia de Buenos Aires, hasta el año 2014, el 38,5% de las mujeres estaban detenidas por infracción a la ley de estupefacientes; mientras que el 22,7% lo estaba por robo calificado/agravado. El tercer delito en implicancia era el homicidio calificado/agravado; seguido del homicidio simple. El 2,9% enfrentaba cargos por violaciones y abusos, mientras que el 3,4% estaban procesadas o condenadas por tentativa de homicidio. Es

⁷ <https://www.lanacion.com.ar/2032665-acoso-y-maltrato-en-las-carceles-de-mujeres-otra-cara-de-la-violencia-de-genero>

⁸ <https://www.tiempoar.com.ar/nota/carceles-de-mujeres-adentro-se-replica-la-violencia-de-afuera>

decir, hasta ese año, cerca de la mitad de la población penitenciaria femenina estaban detenidas por delitos relacionados con estupefacientes.⁹

Es importante destacar la situación de la provincia de Buenos Aires en cuanto a al escenario del exponencial aumento del encarcelamiento porque, como se dijera *ut supra*, en las cárceles bonaerenses se concentra el 70% de la población de mujeres privadas de la libertad del país.

El Informe Anual 2018 - *El sistema de la crueldad XII* - Sobre lugares de encierro, políticas de seguridad y niñez en la provincia de Buenos Aires, de la Comisión Provincial por la Memoria, del mes de agosto del año 2018, arroja consideraciones, cifras y porcentajes alarmantes:

“Entre los años 2002 y 2017 la cantidad de mujeres detenidas en la provincia de Buenos Aires creció un 197.6%. La persecución penal a mujeres y personas trans nunca implicó adecuar las condiciones de detención considerando sus necesidades específicas.

El índice de prisión preventiva sigue siendo alto en los procesos penales sobre mujeres: llegó al 60.4% en diciembre de 2017, superando en más del 10% los valores de varones procesados (49.8%).

Si bien el porcentaje de mujeres que obtienen la prisión domiciliaria mediante monitoreo electrónico es superior a los varones, continúan detenidas en cárceles bonaerenses mujeres con situaciones de particular vulnerabilidad. Las mujeres privadas de libertad se encuentran con innumerables dificultades para el pleno ejercicio de su maternidad: 81 embarazadas, 62 madres con sus hijos e hijas, y 63 niños y niñas siguen sin acceder a medidas alternativa al encierro”¹⁰.

Resaltamos esta información porque el encierro indiscriminado contribuye a la ruptura de lazos familiares y sociales, llevando cada vez a

⁹ **Malacalza, L.** Gobernabilidad y violencia: acerca del ejercicio de la maternidad en las cárceles bonaerenses. *Derecho y Ciencias Sociales*. Abril 2015. Nº 12 (*Violencias*) . Pgs 154-168 .ISSN 1852-2971. Instituto de Cultura Jurídica y Maestría en Sociología Jurídica. FCJ y S. UNLP. Páginas 155 y 156.

¹⁰ Informe anual 2018. El sistema de la crueldad XII. Sobre lugares de encierro, políticas de seguridad y niñez en la provincia de Buenos Aires. Comisión Provincial por la Memoria.

más mujeres a ser discriminadas por su género mas que por su condición de detenidas.

II. b) Ausencia de tratamiento carcelario adecuado

Otra de las cuestiones que reflejan las reconfiguraciones de las relaciones de poder entre los géneros en el interior de las cárceles, la cual da cuenta del modo violento en que el poder se despliega no solo en el cuerpo de las mujeres sino en la reconfiguración de sus relaciones sociales y comunitarias¹¹, es el hecho de que las cárceles fueron construidas para varones, siguiendo los lineamientos de la política criminal y no teniendo en cuenta las condiciones específicas que requieren mujeres, travestis y trans.

De este modo la invisibilidad de la problemática particular de las mujeres en las reglamentaciones y en la disposición de la arquitectura penitenciaria, configuran una forma de violencia institucional hacia este sector. A su vez, los mecanismos diseñados para el reforzamiento de los roles tradicionales de las mujeres consolidan la estigmatización de la mujer, desde las actividades que desempeñan y el tratamiento que reciben en las cárceles. En relación con esto, se evidencia una falta grave de programas de formación laboral y educativos, considerando las actividades sociales y educativas, que se llevan a cabo en las unidades penitenciarias. De este modo, los escasos programas que existen refuerzan la lógica patriarcal: actividades domésticas, limpieza, peluquería y cocina a la que culturalmente se predestina a las mujeres.

Por ejemplo, esta problemática se evidencia en el hecho de que las mujeres privadas de la libertad que son estudiantes están en peores condiciones que los varones, ya que tienen una mayor dependencia de las facultades para acceder a los materiales de estudio porque muchas no reciben visitas de familiares, que suelen ser la principal fuente de ayuda sobre todo en lo relacionado con trámites previos (acceso al título secundario, por ejemplo)¹².

¹¹ Ídem nota N°3.

¹² <http://www.revistacitrica.com/el-sistema-de-la-crueldad-en-las-carceles-bonaerenses.html>

Es así que, al igual que en el ámbito federal, en las cárceles bonaerenses no se impulsa la desnaturalización y prevención de la violencia de género¹³, sino todo lo contrario, se obstaculizan las actividades diversas que pueda conllevar el tratamiento carcelario, favorables para desvirtuar el rol de la mujer culturalmente establecido como “ama de casa”. Esto propicia la total imposibilidad de las mujeres privadas de la libertad de reinsertarse en el ámbito laboral o incluso en el ámbito social, debido a la ruptura de los vínculos familiares más notables es su caso (tema que se desarrollará *ut infra*), luego del cumplimiento de sus condenas, por no haber podido acceder a actividades laborales o educativas diversificadas.

II. c) Desvinculación familiar

La desvinculación familiar tiene ciertas formas en el caso de las mujeres encarceladas, que a diferencia de los hombres, sufren por su condición de ser mujer mas que por el contexto del encierro. Sin embargo, ambas situaciones contribuyen inevitablemente a la estigmatización y abandono familiar y social de la mujer delincuente.

Así, una de las forma de desvinculación familiar que se pueden mencionar es la de la especialmente dura situación del encierro cuando se tienen hijos o familiares a cargo. Muchas mujeres deben criar a sus hijos dentro de la cárcel, por más que el ordenamiento, en torno a la ejecución de la pena privativa de la libertad, disponga el arresto domiciliario cuando se crían niños o niñas menores de cinco años, ya que esto no es, en la práctica judicial, por decirlo de algún modo, la “moneda corriente”. Las internas, al momento de fijar una dirección para conseguir esa morigeración de la pena, es decir, la del arresto domiciliario, dan la de su casa y ahí mismo jueces y juezas espetan que allí las atraparon vendiendo, en el caso de delitos de drogas, por ejemplo; o, simplemente, no lo otorgan esgrimiendo fundamentos vagos o banales. Toda una lección de prejuicio, arbitrariedad y clasismo¹⁴.

¹³ <https://www.tiempoar.com.ar/nota/carceles-de-mujeres-adentro-se-replica-la-violencia-de-afuera>

¹⁴ <https://agenciaparakalibertad.org/article/la-carcel-tiene-cara-de-mujer/>

En este sentido, la legislación vigente en la Argentina si bien autoriza la permanencia de niños conviviendo con sus madres en prisión, se produce la situación paradójica de un Estado que, al mismo tiempo que permite esa convivencia, se desentiende de implementar políticas públicas que garanticen los derechos fundamentales de los niños y sus madres. Con lo cual, entendemos que la posibilidad de que los hijos convivan con sus madres en las unidades carcelarias hasta los cuatro años, ha sido utilizada por el poder carcelario como un mecanismo de gobernabilidad, de administración de la población carcelaria¹⁵ y, por ende, como otra manifestación de la violencia de género en las cárceles.

Otra manera de desvinculación familiar de las mujeres encarceladas es a través del abandono de sus parejas. Se ve en cualquier unidad penal del país: los días de visita hay largas filas de mujeres cargando bolsas con alimentos y productos de primera necesidad para abastecer a los hombres, también les llevan a sus hijos; mientras que en una cárcel de mujeres la escena es muy distinta. Cuando ellas “caen” en prisión los hombres dejan de visitarlas, obligando a los chicos a lo mismo¹⁶.

Por otro lado, históricamente, por manda cultural del tipo machista, el rol asignado a la mujer fue el cuidado de los hijos y del hogar, con lo cual las mujeres que han cometido un delito y son encarceladas no escapan a esa realidad. Atendremos aquí el caso de las mujeres madres cuyos hijos se encuentran fuera de las unidades carcelarias (por ser mayores de 4 años o por encontrarse la madre en un establecimiento carcelario no adaptado para la convivencia de las presas con sus hijos). De este modo, podemos decir que las mujeres privadas de su libertad provenientes, en su mayoría, de los sectores más empobrecidos de la sociedad, con lo cual manifiestan fenómenos sociológicos propios de dichos sectores, tales como: maternidad adolescente o temprana, cuidado de hermanos menores, adultos mayores, sobrinos, entre otros; de este modo, el rol en tanto “cuidadora” sobrepasa la crianza de los hijos propios y se hace extensivo al grupo

¹⁵ **Malacalza, L.** Gobernabilidad y violencia: acerca del ejercicio de la maternidad en las cárceles bonaerenses. *Derecho y Ciencias Sociales*. Abril 2015. Nº 12 (*Violencias*). Pgs 154-168 .ISSN 1852-2971. Instituto de Cultura Jurídica y Maestría en Sociología Jurídica. FCJ y S. UNLP. Página 161.

¹⁶ <https://www.tiempoar.com.ar/nota/carceles-de-mujeres-adentro-se-replica-la-violencia-de-afuera>

familiar y por ello es que resultan pilares estructurales en el sostenimiento de sus grupos familiares, desde antes de la prisión. En suma, las medidas de restricción de libertad que los órganos de la administración de justicia dictan en relación a una mujer madre, cuyos hijos no conviven con ellas en las cárceles, traspasan su individualidad y se trasladan a sus redes vinculares y comunitarias.. Ese rol social de “cuidadora” hace que la mujer sufra en mayor medida los efectos del encierro, ya que éste significa, en la mayoría de los casos, el desmembramiento del grupo familiar y su alejamiento¹⁷.

II. c). 1. Ámbito Nacional

En el ámbito del Servicio Penitenciario Federal, podemos mencionar el caso de la Unidad Penitenciaria N°31 de mujeres en Ezeiza, en donde las detenidas tienen la posibilidad de compartir con sus hijos menores de cuatro años, dentro de la cárcel, para fortalecer el vínculo. Sin embargo, la teoría dista mucho de la práctica.

“En voz de la coordinadora de equipos sobrevulnerados en prisión de la Procuración Penitenciaria de la Nación, Mariana Lauro: *“la cárcel empeora el vínculo con el hijo porque las mujeres detenidas tienen demasiadas dificultades para construirlo o mantenerlo. El argumento es: ‘sos una mala madre, mira donde está tu hijo por tu culpa, te lo vamos a sacar’. En vez de que las instituciones pongan en marcha los resortes sociales, se fomenta el carácter represivo a través del hostigamiento y la amenaza. En esas circunstancias es difícil que la mujer sea escuchada y fácil enfocarse en las faltas. Por eso el desvinculo ocurre muy rápido. Un montón de chicos terminaron con medidas de abrigo, en un hogar o en adopción. Para conservar a sus hijos, a las presas se les exigen ciertos estándares que evidentemente no pueden afrontar por falta de recursos. El sistema penal llegó antes que todo lo demás”*.¹⁸

¹⁷ **Malacalza, L.** Gobernabilidad y violencia: acerca del ejercicio de la maternidad en las cárceles bonaerenses. *Derecho y Ciencias Sociales*. Abril 2015. N° 12 (*Violencias*) . Pgs 154-168 .ISSN 1852-2971. Instituto de Cultura Jurídica y Maestría en Sociología Jurídica. FCJ y S. UNLP. Páginas 161 y 162.

¹⁸ <https://www.tiempoar.com.ar/nota/carceles-de-mujeres-adentro-se-replica-la-violencia-de-afuera>

II. c). 2. Ámbito Provincial

El 26% de la población femenina de la provincia de Buenos Aires se encuentra alojada en la Unidad N° 33 de la localidad de Los Hornos, partido de La Plata, único penal de la provincia que ha destinado pabellones para ser exclusivamente alojadas mujeres embarazadas y con hijos que conviven con ellas hasta los 4 años. Hasta el año 2015, convivían 70 mujeres con sus hijos/as (encontrándose 85 niños y niñas alojados en el penal). No obstante ello, cerca del 90% del total de la población de mujeres alojadas en dicha Unidad penal eran madres.

Las autoridades penales y los operadores judiciales llevan un registro de la cantidad de hijos que conviven con sus madres en las cárceles. Sin embargo, desconocen el número de niños y niñas que no ingresan a las unidades penales y el porcentaje de mujeres encarceladas con hijos/as afuera.

Retomando lo antes dicho, la unidad N° 33 de Los Hornos, posee cinco pabellones destinados al alojamiento de internas embarazadas y madres con menores de 4 años. Según el Servicio Penitenciario Bonaerense, este lugar posee las características especiales para internas que deben convivir con sus hijos e hijas. Sin embargo, no es un alojamiento adecuado ya que allí padecen las mismas condiciones inhumanas de encierro que sus madres: celdas muy precarias, sin calefacción ni ventilación y graves deficiencias en la atención médica¹⁹.

En este orden de ideas, ya habíamos mencionado que el régimen penitenciario no está preparado (ni se acerca) para brindar un tratamiento adecuado, con perspectiva de género, para las mujeres encarceladas, pero a ello se le suma la ausencia total del Estado en cuanto no implementa políticas sociales y criminales públicas para proteger los derechos de los niños, niñas y adolescentes, a pesar de las mandas de los tratados internacionales que tienen jerarquía constitucional en nuestro país sobre los Derechos Humanos y en particular, sobre los derechos de los niños.

¹⁹ <http://www.revistacitrica.com/el-sistema-de-la-crueldad-en-las-carceles-bonaerenses.html>

Como ya se referenciara al comienzo de este apartado, en la mayoría de los casos, las parejas hombres de las mujeres encarceladas las abandonan ni bien ellas ingresan a prisión, lo cual resulta ser una constante de las cárceles a nivel mundial, adjudicable, probablemente, a la crisis de la pareja heteronormada. Pero desde un plano más general, el abandono que sufre la mujer de sus afectos, está vinculado con la escasa infraestructura carcelaria disponible y su dispersión geográfica. Esto es así, ya que la cárcel como institución de la modernidad nació pensada para el hombre, con lo cual los presidios de mujeres surgieron como anexos, en espacios remanentes. De este modo, en la provincia de Buenos Aires hay aproximadamente 54 cárceles, de las cuáles tan sólo 12 alojan mujeres, lo cual evidencia que en una superficie con un territorio tan vasto como el de la provincia, las mujeres son condenadas a una pena de destierro. Por ejemplo, mujeres detenidas que tienen domicilio en Morón y cuyos familiares (familia de origen, parejas e hijos) permanecen en esas zonas, son alojadas en cárceles de Bahía Blanca, cuando la cárcel de mujeres más cercana es la de Los Hornos. Si se evalúa esta variable dentro del malogrado contexto socioeconómico de sus familias, se explican las imposibilidades económicas para visitarlas. Y esto produce aislamiento, que lleva a la rotura del vínculo.

La mujer privada de su libertad no sólo pierde su libertad ambulatoria, sino a sus hijos y a su familia entera, lo que es vivido por ellas como una angustia extrema.²⁰

II. d) Violencia física y psicológica

No es un fenómeno nuevo que la naturalización de la violencia institucional es un componente estructural en el ámbito carcelario. Pero, en particular, hay muchas dificultades para detectar, por ejemplo, que el golpe propinado por un agente penitenciario a una mujer tenga un marco de interpretación diferente connotado por el orden patriarcal. La convención de Belem do para y la Corte

²⁰ <https://www.lanacion.com.ar/sociedad/acoso-y-maltrato-en-las-carceles-de-mujeres-otra-cara-de-la-violencia-de-genero-nid2032665>

Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) han sido muy explícitos al mensurar la violencia de género tolerada o perpetrada por agentes estatales.

En las cárceles modernas, las mujeres afrontan situaciones de gravísima violencia física y psíquica²¹. La violencia de género se despliega a través de la presencia de personal masculino destinado a garantizar, a través del uso de la fuerza física y sexual, el orden institucional. La presencia de personal masculino se concreta además durante los traslados.

Sin embargo no es la única forma de manifestación de violencia hacia las mujeres presas, es decir, no sólo hay violencia física perpetrada por personal masculino hacia internas mujeres cuyas consecuencias han sido aberrantes: casos de pérdida de embarazos, rotura de huesos y demás lesiones, y hasta pérdida de la vida dentro de los penales. En palabras de Liliana Cabrera, quien estuvo siete años presa, y hoy integra el colectivo “Yo no fui”: *“la violencia en las cárceles de mujeres también se manifiesta psicológicamente dentro de un sistema que te trata de quebrar todo el tiempo. Desde que nos dieran comida podrida hasta que no nos atiendan el Centro Médico, el miedo constante a los traslados, son muchas las cuestiones donde ejercen su violencia en las vidas de las personas privadas de libertad”*²².

Además de la violencia física, que muchas veces ocurre en frente de los niños, en las cárceles con pabellones de madres, también hay mecanismos más sutiles, de violencia simbólica, de desnudos forzados en presencia de agentes masculinos, etc.

A todo esto, se le suma que en la realidad las mujeres no se encuentran en condiciones de debido resguardo de denunciar. En general, toda voz altisonante en el ámbito carcelario puede traer graves represalias; y denunciar malos tratos es firmar una sentencia, ante la falta de dispositivos que garanticen la vida. La denuncia promete mayor nivel de represión para las mujeres por haber desafiado al poder masculino, ya que resulta más disruptivo porque se apartan de la imagen

²¹ <https://www.lanacion.com.ar/2032665-acoso-y-maltrato-en-las-carceles-de-mujeres-otra-cara-de-la-violencia-de-genero>

²² <http://www.revistacitrica.com/el-sistema-de-la-crueldad-en-las-carceles-bonaerenses.html>

de “mujer sumisa” construida por la normatividad patriarcal. Si denunciar episodios de violencia de género es muy arduo para las mujeres en el mundo libre, por el alto grado de descreimiento, prejuicios y demás, la dificultad aumenta con creces en prisión, por las condiciones de aislamiento que enfrentan las mujeres²³.

II. e) Deficiencias en la atención médica y el acceso a la salud

La Organización Mundial de la Salud estableció que el concepto amplio de salud comprende el completo bienestar físico, psíquico y social, y significa, además, la asistencia para el adecuado desarrollo del ser desde antes de su nacimiento y el mejoramiento de su calidad de vida.

En la provincia de Buenos Aires, el artículo 9 de la ley 12.256 reconoce, como uno de los derechos de las internas, la atención y el tratamiento integral de la salud y la convivencia en condiciones de salubridad e higiene. También señala que el juez de ejecución penal deberá garantizar el cumplimiento de las normas constitucionales, de los tratados internacionales ratificados por la República Argentina y los derechos de las personas que se encuentren bajo la jurisdicción del Servicio Penitenciario.

Son numerosos los instrumentos internacionales que nuestro país suscribió para resguardar el derecho a la salud²⁴. Específicamente las Reglas de Bangkok²⁵, establecen que las mujeres privadas de libertad tienen el derecho a recibir atención individualizada y con perspectiva de género de su salud física y mental. La Regla 6 prevé un examen exhaustivo para cada mujer que ingresa a una prisión, a fin de determinar sus necesidades básicas de atención de salud física y mental²⁶.

²³ <https://www.lanacion.com.ar/2032665-acoso-y-maltrato-en-las-carceles-de-mujeres-otra-cara-de-la-violencia-de-genero>

²⁴ Entre ellos: artículos XI y XVII de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, 25.1 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, 2, 5.1, 11.1, 19, 26 y 29 c. de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, 2.1, 2.2 y 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales.

²⁵ Reglas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de las Reclusas y Medidas No Privativas de la Libertad para las Mujeres Delincuentes (Reglas de Bangkok), Asamblea General Resolución N° 65/229, anexo, adoptadas el 21 de diciembre de 2010, U.N. Doc. A / Res/65/229 (16 de marzo de 2011), Regla 10.

²⁶ Ángeles Zaton Donadío, “MUJERES EN PRISIÓN: UN DEBATE SOCIO-JURIDICO Y DE GÉNERO: La vulneración de derechos en cuanto el acceso a la salud que padecen las mujeres en una unidad carcelaria”. Página 7.

Sin embargo, la realidad no demuestra el cumplimiento de la normativa citada. Más aun, una adecuada aplicación de perspectiva de género en la atención médica y el acceso a la salud para mujeres encarceladas, debería contemplar las particularidades médicas y psicológicas por las que atraviesan ellas: estudios ginecológicos, mamografías, enfermedades de transmisión sexual, embarazos, dolencias menstruales, trastornos depresivos, etcétera, etcétera, lo cual se evidencia deficiente o, en ocasiones, completamente inexistente. El área de salud de las unidades penitenciarias, no cuentan ni con el equipamiento ni con los profesionales idóneos para realizar este tipo de controles a las internas.

No se puede dejar de mencionar que, en la provincia de Buenos Aires, la administración del servicio de salud de las mujeres detenidas se encuentra a cargo del área de salud penitenciaria del Servicio Penitenciario Bonaerense, en lugar del Ministerio de Salud. En la práctica, la falta de articulación de estas entidades segrega a las mujeres del acceso a las campañas de salud y políticas nacionales y provinciales que promocionan los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres.

Así mismo, la provisión de elementos de higiene personal como toallitas femeninas, papel higiénico, jabón y cepillo de dientes, debería ser cubierta por el servicio penitenciario; pero como tal situación tampoco parece ser atendida, las mujeres encarceladas, en más de la mitad de los casos, dependen de que sus familiares, pareja y/o amigos se los proporcionen. Atendiendo a lo referenciado en el apartado *II. c) Desvinculación familiar*, de este trabajo, muchas mujeres no reciben visitas en las cárceles por la lejanía entre los establecimientos y las zonas donde residen sus familiares, con lo cual se ven desprovistas de estos insumos y sometidas a la incómoda situación de tener que pedirlos.

El acceso a la salud en general y, en particular, a la salud sexual de las mujeres encarceladas, se ve completamente obstaculizado. Por ejemplo, ante una emergencia médica se debe trasladar a las internas a hospitales porque las unidades no cuentan con los elementos necesarios para una adecuada atención y, esto conlleva engorrosos procedimientos burocráticos que atentan contra la urgencia misma de algunas situaciones. A la interna la examina un enfermero o un

médico, quien se encuentre en la unidad en ese momento, la evalúa, si considera que hay que trasladarla al hospital, realiza primero una interconsulta -es una planilla que describe lo que le sucede a la interna- que tiene la derivación al hospital, para ser atendida. Este procedimiento se efectúa para un mayor o mejor diagnóstico. Antes de ello, se la lleva a registro de internos con la planilla de interconsulta, desde allí se baja la disposición para trasladar a la interna que es firmada por el Director de la unidad penal. Se llama al Complejo del Servicio Penitenciario Bonaerense, que posee los móviles de ambulancia, para que la trasladen con custodia (si se dispone la internación en el hospital, también es con custodia). Y todo esto en el mejor de los panoramas.

En cuanto a la salud sexual, los programas de educación sexual, en lo que se refiere a concientización respecto de enfermedades de transmisión sexual o embarazos no deseados, se ve presente en las unidades, pero bajo la modalidad de folletos o pancartas pegadas en la puerta de las áreas de salud. Así mismo, el Servicio Penitenciario provee de métodos anticonceptivos: preservativos y pastillas. No obstante, y constituyendo un sinsentido, el mismo servicio cuando realiza las requisas, dentro de las celdas, retira los preservativos que se les entregan.

Lo relatado demuestra una clara vulneración a los derechos de las mujeres encarceladas, en cuanto el acceso a la salud en general, y en particular en cuanto a su condición de género²⁷.

II. e). 1. Violencia obstétrica

Esta problemática ha sido abordada en extensos estudios de organismos de nuestro país, como temática particular, lo que evidencia que se puede destinar un trabajo de investigación completo sobre ella. Sin embargo, nosotros, a modo de referencia, lo mencionamos tratando apenas un aspecto o característica de la

²⁷ Ángeles Zaton Donadío, "MUJERES EN PRISIÓN: UN DEBATE SOCIO-JURIDICO Y DE GÉNERO: La vulneración de derechos en cuanto el acceso a la salud que padecen las mujeres en una unidad carcelaria". Páginas 7 a 10.

violencia obstétrica que sufren las mujeres privadas de su libertad, como otra manifestación de la violencia de género, respecto al acceso a la salud.

Es así que decimos, por ejemplo, que por disposición reglamentaria del Servicio Penitenciario Bonaerense, durante el parto, las mujeres encarceladas no pueden permanecer acompañadas por algún familiar u otras personas que ellas hayan elegido. Solo deben estar acompañadas por personal penitenciario. Ha sido corroborado por el Observatorio de Violencia de Género de la Defensoría del Pueblo de la provincia de Buenos Aires, que durante la permanencia en los hospitales públicos las mujeres se encuentran con grilletes, incluso en el momento del amamantamiento. Han sido recurrentes las denuncias porque los/as agentes penitenciarios/as les impiden mantener a las mujeres encarceladas contacto con sus hijos/as recién nacidos/as: la mayoría de ellas son trasladadas a las unidades penales mientras sus hijos/as recién nacidos permanecen en los hospitales²⁸.

Muchas otras situaciones son las que sufren las mujeres detenidas, durante el parto, que configuran violencia obstétrica, dentro de las que se pueden mencionar: los malos tratos, insultos o frases tales como “cállate y puja”, “no gritabas así cuando te lo metieron”, entre otras.

III. Marco normativo y registros oficiales

Tomando como parámetro general la situación de las mujeres en la sociedad argentina, sin adentrarnos aun que la situación particulares de las privadas de su libertad, podemos decir que la aprobación de la Ley 26.485 de protección integral frente a todas las formas de violencia contra las mujeres en sus relaciones interpersonales en el año 2009, significó un cambio de paradigma. En los años que siguieron, algunas provincias aprobaron normas locales para adherir al texto de la Ley Integral de Violencia, en ocasiones adaptándola a las particularidades de

²⁸ Escrito dirigido hacia el Comité, por la Defensoría del Pueblo de la Provincia de Buenos Aires, con relación al informe periódico presentado por el Estado argentino sobre la vigencia de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes. “Información adicional para la Evaluación del Estado de Argentina CONVENCIÓN CONTRA LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES de ARGENTINA. 17 Abril-12 Mayo 2017. 60° Sesión”. Página 4.

cada contexto local. Sin embargo, en muchas provincias, como la provincia de Bs. As. aún siguen vigentes leyes como la ley de violencia familiar del año 2000 (Ley 12.569) que abordan la violencia contra las mujeres exclusivamente equiparándola a otras violencias que pudieran suceder con el resto del grupo familiar, y reduciéndola solo al ámbito familiar o doméstico sin incorporar otras modalidades de violencias que se encuentran presentes en la ley nacional.

Asimismo, la producción de información sobre violencia contra las mujeres continúa siendo fraccionada, diversa y esporádica. En la provincia de Buenos Aires, el Poder judicial cuenta con un registro (Registro de Violencia Familiar) que no comparte información con el registro creado por el Ministerio público (Registro de Violencia Familiar y de Género). Los operadores que trabajan con información de cada Registro no tienen acceso a los datos pertenecientes al otro, y viceversa, lo cual provoca graves desconexiones en el tratamiento de las causas. El Poder Ejecutivo tampoco cuenta con registros informáticos específicos sobre violencia contra las mujeres²⁹.

Ahora bien, en cuanto a la problemática particular de las mujeres encarceladas, estas deficiencias normativas y de los registros oficiales se agravan y enaltecen. Es así que, los Registros Oficiales de casos de torturas en las cárceles de mujeres de la provincia de Buenos Aires, no disgregan la información por la variable sexo-género. Lo cual dificulta la posibilidad de analizar la información a fin de comparar la duración de la prisión preventiva, los tipos penales que aumentaron en su tasa de prisionización, etc. bajo la perspectiva de la discriminación contra la mujer, mas por su género que por su condición de detenida.

Es preciso señalar que hasta el año 2016 no existía información pública sobre casos de torturas ocurridos a mujeres durante su encarcelamiento o en el momento de la detención. Los organismos de derechos humanos y los organismos públicos de monitoreo de la situación carcelaria, producen información

²⁹ Escrito dirigido hacia el Comité, por la Defensoría del Pueblo de la Provincia de Buenos Aires, con relación al informe periódico presentado por el Estado argentino sobre la vigencia de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes. “Información adicional para la Evaluación del Estado de Argentina CONVENCIÓN CONTRA LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES de ARGENTINA. 17 Abril-12 Mayo 2017. 60° Sesión”. Página 13.

con serias dificultades desde una perspectiva de género. Así en el Registro Nacional de Casos de Tortura y/o Malos Tratos³⁰ se informa sobre cantidad de hechos de torturas y de víctimas, pero sin su clasificación por la variable sexo-género de acuerdo a los tipos de torturas.

Por otro lado, el *Registro de casos de torturas y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes*, dependiente de la Defensoría de Casación penal de la Procuración General de la Suprema Corte de Justicia de la provincia de Bs. As presentó un informe³¹ en el cual da cuenta de 15 casos en los que las víctimas de las torturas o tratos inhumanos fueron mujeres ocurrido desde el 1 de enero al 30 de abril del año 2016. Seis de ellas habrían sido cometidos por personal de la policía provincial, mientras que los otros nueve casos registrados habrían tenido por victimarios a agentes del Servicio Penitenciario Bonaerense.

En la Defensoría del Pueblo de la provincia de Buenos Aires se recibieron al año 2016 un total de 155 denuncias por violencia institucional contra mujeres ocurridos en unidades penales y alcaldías de la provincia³².

IV. Actualidad: peores condiciones por el ajuste económico

A la luz de una nota publicada en el sitio web *Indymedia Argentina*, del día 21 septiembre de 2018 por la Agencia Andar y la Comisión Provincial por la Memoria, titulada “Unidad Penal 33 de Los Hornos: Las mujeres presas denuncian peores condiciones de vida”, expondremos la problemática que viven las mujeres privadas

³⁰ Creado en el año 2010 por acuerdo interinstitucional entre la Comisión Provincial por la Memoria, la Procuración Penitenciaria de la Nación y el Grupo de Estudios sobre Sistema Penal y Derechos Humanos (FCS-UBA).

³¹ Primer Informe Periódico 2016 - 1 de enero / 30 de abril -

<http://www.defensapublica.org.ar/BancodeDatos/2016/1erInfPer2016.pdf>

³² Escrito dirigido hacia el Comité, por la Defensoría del Pueblo de la Provincia de Buenos Aires, con relación al informe periódico presentado por el Estado argentino sobre la vigencia de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes. “Información adicional para la Evaluación del Estado de Argentina CONVENCIÓN CONTRA LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES de ARGENTINA. 17 Abril-12 Mayo 2017. 60° Sesión”. Páginas 5 y 6.

de su libertad a raíz de los ajustes económicos que azotan la realidad financiera, política y social de nuestro país, en la actualidad.

El ajuste económico que atraviesa nuestro país golpea fuerte y de manera diferenciada y alarmante en todas las cárceles de la Provincia. Dentro de la Unidad Penitenciaria N°33 de Los Hornos, las mujeres privadas de la libertad se organizaron y decidieron hacer público un comunicado denunciando al Servicio Penitenciario bonaerense y las políticas del encierro que violan los derechos humanos infringiendo un mayor padecimiento en las personas que atraviesan esa experiencia.

Ante la presencia del Comité contra la Tortura de la Comisión Provincial por la Memoria, que entrevistó a las detenidas, las mujeres presas detallaron que dentro del penal no hay insumos médicos básicos para la atención primaria y tampoco una política de salud integral que contemple las necesidades particulares. Denunciaron la falta de reactivos y de insulina para las personas diabéticas, y que no están garantizados los tratamientos para las personas mayores que padecen enfermedades crónicas o con HIV. En muchos casos, se han perdido turnos médicos en los hospitales porque se argumenta que “no hay nafta para los transportes”; esa falta de transporte imposibilita también que las internas que estudian no puedan asistir a las dependencias educativas. Los cursos de capacitación laboral y profesional fueron suspendidos hasta nuevo aviso.

Producto del impacto negativo de las medidas económicas en cada familia y el aumento del transporte público, las internas reciben menos visitas. Esto afecta duramente a las mujeres que, además de padecer la ausencia de sus seres queridos, suman la carencia de elementos de higiene personal (toallitas higiénicas, dentífrico, shampoo, papel higiénico) para ellas y sus hijos e hijas (pañales, óleo calcáreo, leche maternizada). A su vez, provoca falta de medicación, alimentos, insumos de limpieza, ropa y calzado que suelen llevarles desde afuera, con lo cual la vida cotidiana dentro del penal –donde persisten el hacinamiento, la falta de seguridad y limpieza, los malos tratos y las requisas vejatorias– es una tortura.

Las internas destacaron ante la Comisión Provincial por la Memoria que los informes criminológicos no llegan en tiempo y forma, atrasando resoluciones

judiciales que implican en muchos casos la libertad o el contacto con sus hijos e hijas. En este sentido, la Comisión pudo constatar que se ve afectado el acceso a la justicia de las mujeres presas y que ellas expresan temor a mayores represalias (traslados compulsivos, por ejemplo) por parte del Servicio Penitenciario Bonaerense si se toman medidas colectivas para visibilizar un reclamo con, por ejemplo, una huelga de hambre³³.

V. Entrevista

Bajo la modalidad de entrevista semi-estructura, en la que formulamos una serie de preguntas previamente estudiadas y otras realizadas conforme las respuestas recibidas, expondremos la vivencia de una mujer privada de su libertad, la cual, al igual que muchas de sus compañeras, ha sufrido a violencia de género, tanto física como psicológica, dentro de la cárcel.

Entrevista fue realizada a una interna alojada en la Unidad N° 33 de la localidad de los Hornos, de la ciudad de La Plata. Para preservar su integridad física y psicológica, vamos a reservar su identidad, por posibles represalias del Servicio Penitenciario Bonaerense.

- **Apodo:** Vane

Cuestionario:

- **¿Alguna vez recibiste malos tratos por parte de agentes del Servicio Penitenciario Bonaerense?**

[Respuesta]: *Si, una golpiza, porque les reclamaba que me devuelvan la foto de mi hijo que se había llevado la requisa en el pabellón donde yo me encontraba.*

³³ <https://argentina.indymedia.org/2018/09/21/unidad-penal-33-de-los-hornos-las-mujeres-presas-denuncian-peores-condiciones-de-vida/>

- **¿Esos agentes que te propinaron la golpiza, eran hombres o mujeres?**

[Respuesta]: *Eran hombres, algo que está prohibido por la ley penitenciaria.*

- **¿En qué unidad penal ocurrieron estos hechos?**

[Respuesta]: *En la Unidad N°51 de Magdalena, donde no hay nada, los derechos humanos no van, el Comité contra la Tortura no va y los jueces de ejecución de La Plata tampoco van, es tierra de nadie y esta superpoblado.*

- **¿Denunciaste esto ante la justicia?**

[Respuesta]: *Si, los denuncie en la fiscalía en turno, porque baje de comparendo a hablar con mi juez y porque estaba toda marcada.*

- **¿Tuvo curso judicial tu denuncia?**

[Respuesta]: *Sólo me llamo el fiscal en turno y me tomo la denuncia, después no supe mas nada.*

- **¿Por qué motivo crees que fue este hecho? Es decir, ¿crees que fue por tu condición de detenida o por tu condición de mujer?**

[Respuesta]: *Yo creo que fue por mi condición de mujer, porque ellos me pegaron con palos y una cachiporra negra, lo recuerdo como si fuera hoy. Y eran hombres y se abusaban de su fuerza y de su poder.*

- **¿Cuál fue tu primera cárcel?**

[Respuesta]: *Mi cárcel de ingreso fue la Unidad N°50 del complejo Mar del Plata, en Batán.*

- **Cuando te atendió la Junta de Admisión, a tu ingreso a la cárcel, ¿te preguntaron si alguna vez padeciste violencia de género en tu vínculo familiar o en tu círculo familiar más cercano?**

[Respuesta]: *No. No me lo preguntaron. Lamentablemente tengo mucho para contar sobre ese tema. Mi ex pareja era muy violento, muy celoso y posesivo; me metió en mundo de las drogas. Primero consumíamos juntos y después me hice transa, vendía con él, hasta que un día caí*

presa y él me dejó tirada. Me dejó sola y la justicia me hizo firmar un abreviado de 6 años por infracción a la ley 27.737 de estupefacientes. Y acá estoy, sobreviviendo a la cárcel, con un hijo que ya tiene 7 años que tuve con esta pareja; ayudan mis padres y bueno, lo veo cuando puedo.

V. a) Consideraciones

En base a la información recabada en la entrevista, entendemos que nuestra investigación no se limitó a la lectura de informes y observaciones de diferentes estudiosos y organismos gubernamentales y no gubernamentales, entre otros materiales bibliográficos. Con esto queremos decir que, todo lo analizado a lo largo de nuestras páginas lo pudimos corroborar gracias a la voz de nuestra entrevistada.

Es así que vemos presente la violencia de género en las cárceles bonaerenses tanto física como psicológica, cuando Vane nos responde que sufrió una golpiza por parte de agentes del Servicio Penitenciario, porque les reclamaba que le devolvieran la foto de su hijo, que se había llevado durante una requisa en el pabellón donde se encontraba. Si bien la golpiza a la que ella se refiere, es la que *prima facie*, demostraría la violencia ejercida por los agentes, que luego nos asevera que eran de sexo masculino, no podemos dejar de resaltar que nos menciona como motivo disparador de esos hechos, la petición de ella de que le devolvieran la foto de su hijo. Lo resaltamos porque las requisas no tienen por finalidad despojar de elementos personales a los o las internos o internas de un establecimiento carcelario, sino el de encontrar elementos que no son permitidos dentro de ellos (armas, drogas, teléfonos celulares, etc.). De este modo encontramos otra manifestación simbólica, si se quiere, de la violencia de género, cuando le retiran la foto de su hijo, lo cual, nos arriesgamos a decir que responde a una clara convicción del orden patriarcal entorno a la mujer presa: “si estas presa, sos una mala madre, ¿para qué quieres la foto de tu hijo? Te la vamos a sacar”.

Por otro lado, Vane nos expresa que ella cree que esos agentes hombres que le propinaron tal golpiza, lo hicieron por su condición de mujer mas que por su

condición de detenida, ya que se dio cuenta de que se abusaban de su fuerza y de su poder. Lo que nos demuestra no sólo la presencia de personal masculino en las cárceles femeninas, sino de su aprovechamiento y abuso tanto de su poder institucional como de su fuerza, en torno a su género.

Por otro lado, también vemos obstaculizado el acceso a la justicia, en el caso de nuestra encuestada, cuando nos referencia que realizó la denuncia sobre estos hechos, pero aprovechando la ocasión de que se entrevistaría con su juez, lo que no es un dato menor (si no se hubiera dado esa situación, tal vez no podía haber realizado la denuncia), y que sólo la llamo el fiscal en turno y le tomo la denuncia, pero después no supo mas nada. Lo que demuestra que no se le da curso judicial a estas denuncias.

Por último, nos parece importante destacar que vemos cómo el régimen carcelario no contempla la problemática de la violencia de género como punto de partida para desarrollar los tratamientos adecuados para cada interna, a pesar de que en la provincia de Buenos Aires, este tratamiento sea individualizado. En este sentido, Vane nos cuenta su experiencia personal en torno a casos de violencia de género con su pareja, antes de ingresar a la cárcel; situación que nunca se le pregunto a su ingreso, con lo cual no formó parte de su evaluación como interna de la Unidad N°50 del complejo Mar del Plata, a los fines de designar su adecuado tratamiento.

VI. Conclusión

La prisión es para la mujer un espacio discriminador y opresivo, particularmente por el significado que asume el encierro. Se trata de una experiencia doblemente estigmatizadora y dolorosa, dado el rol que la sociedad le ha asignado a las mujeres, en general. Es decir, una mujer que pasa por la prisión es calificada de “mala” porque contravino el papel que le corresponde como esposa y madre, sumisa, dependiente y dócil. Así, la marginación y los abusos que las reclusas han sufrido en su vida, continúan al momento de ser encerradas.

Creemos que nuestra investigación, en especial la entrevista que tuvimos oportunidad de realizar y presentar en este trabajo, da cuenta de la compleja realidad con la que las mujeres privadas de su libertad lidian día a día. Evidenciamos que si antes del encierro eran mujeres marginadas, luego lo son aún más, ya que según la idea tradicional del rol femenino, se transforman en malas mujeres, que han abandonado a su familia, sumándose a ellas un sentimiento de culpa.

Otro elemento a considerar es que las reclusas son apartadas de sus lugares de residencia, y dada la escasez de recursos de sus familias, el resultado es que raramente son visitadas por sus parientes. La separación de sus familias puede afectarlas seriamente, al igual que a sus hijos, lo que explica cuadros de depresión y estados de ansiedad constantes. La población interna femenina sufre de una vulnerabilidad física y emocional que las afecta en mayor medida que a los hombres. De este modo, pese a representar un porcentaje menor dentro del total de la población penal, sus necesidades particulares deben ser tomadas en cuenta de manera especial.

Sostenemos que nuestra labor releva la urgencia de considerar el enfoque de género al momento de analizar las políticas públicas en materia penitenciaria, en el entendido de que las desigualdades de género son condicionantes sociales y culturales preexistentes cuando se ingresa a una prisión. La concientización de esta situación de desigualdad, exige la adopción de medidas en las esferas sociales, políticas y culturales para asegurar la equivalencia y el pleno desarrollo de la mujer en todo ámbito, incluso en el carcelario.

Como ya se mencionara en varios apéndices, no puede desconocerse que históricamente los sistemas penitenciarios fueron desarrollados y construidos atendiendo a las características y problemáticas de la población masculina. Los establecimientos penitenciarios no estaban preparados para hacer frente a las necesidades de las mujeres, ya que su alojamiento en ellos era excepcional. Así, en el desarrollo de la vida intramuros hasta la actualidad, las mujeres se ven enfrentadas a batallar con un entorno y un sistema que pretende la reinserción,

pero que se ha confeccionado desde el paradigma masculino, idea matriz que ignora las especificidades connaturales de la identidad de la mujer.³⁴

Casi todas las personas privadas de su libertad provienen de zonas marginalizadas. Pero las mujeres parten de un piso inferior. Por su condición de género y básicamente porque han sufrido intensas restricciones en términos de acceso a servicios de salud sexual y reproductiva. Esto les ha acortado la capacidad de tomar acciones sobre su cuerpo y decidir libremente sobre sus embarazos. Son mujeres que reflejan el tránsito de la feminización de la pobreza a la feminización de la subsistencia. El denominador común es que son mujeres con hijos, que han sido madres a muy temprana edad, lo cual las ha restringido al ámbito doméstico y ha conspirado contra toda posibilidad de promoverse en la esfera pública, estudiar, trabajar, elegir autónomamente su proyecto de vida. Sí, la cárcel está poblada de pobres. Pero las mujeres, antes de entrar a prisión, arrastran cadenas y grilletes mucho más pesadas que los varones. Y esto tiene connotaciones diferenciales en su ciclo en cautiverio.³⁵

Creemos fervientemente que el poder penal y el de género tienden a reubicar a la mujer dentro de los roles y cualidades fijados por el patriarcado, con lo cual concluimos que la cárcel fija a fuego y con rejas de hierro las construcciones estereotipadas de género.

³⁴ **Ana Cárdenas T.**: “Mujeres y Cárcel en Chile”. Instituto de Investigación en Ciencias Sociales UDP – ICSO – Facultad de Ciencias Sociales e Historia. GIZ. Ministerio de Justicia de Chile. Del Prólogo: “Mujeres en Contexto de Encierro” por Sebastián Valenzuela Agüero, Jefe de la División de Defensa Social Ministerio de Justicia, Páginas 5 y 6.

³⁵ <https://www.lanacion.com.ar/2032665-acoso-y-maltrato-en-las-carceles-de-mujeres-otra-cara-de-la-violencia-de-genero>

VII. Bibliografía

- <https://www.tiempoar.com.ar/nota/carceles-de-mujeres-adentro-se-replica-la-violencia-de-afuera>
- **Malacalza, L.** Gobernabilidad y violencia: acerca del ejercicio de la maternidad en las cárceles bonaerenses. *Derecho y Ciencias Sociales*. Abril 2015. N° 12 (*Violencias*) . Pgs 154-168 .ISSN 1852-2971. Instituto de Cultura Jurídica y Maestría en Sociología Jurídica. FCJ y S. UNLP.
- <http://www.revistacitrica.com/el-sistema-de-la-crueldad-en-las-carceles-bonaerenses.html>
- <https://www.lanacion.com.ar/2032665-acoso-y-maltrato-en-las-carceles-de-mujeres-otra-cara-de-la-violencia-de-genero>
- Informe anual 2018. El sistema de la crueldad XII. Sobre lugares de encierro, políticas de seguridad y niñez en la provincia de Buenos Aires. Comisión Provincial por la Memoria.
- **Ana Cárdenas T.:** “Mujeres y Cárcel en Chile”. Instituto de Investigación en Ciencias Sociales UDP – ICSO – Facultad de Ciencias Sociales e Historia. GIZ. Ministerio de Justicia de Chile.
- <https://agenciaparaalibertad.org/article/la-carcel-tiene-cara-de-mujer/>
- Escrito dirigido hacia el Comité, por la Defensoría del Pueblo de la Provincia de Buenos Aires, con relación al informe periódico presentado por el Estado argentino sobre la vigencia de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes. “Información adicional para la Evaluación del Estado de Argentina CONVENCION CONTRA LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES de ARGENTINA. 17 Abril-12 Mayo 2017. 60° Sesión”.
- Ángeles Zaton Donadío, “MUJERES EN PRISION: UN DEBATE SOCIO-JURIDICO Y DE GÉNERO: La vulneración de derechos en cuanto el acceso a la salud que padecen las mujeres en una unidad carcelaria”.